



Resolución Gerencial General Regional

Nº 187 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 31 MAR. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003710 del 18 de Diciembre de 2008**, y el Informe Nº 369-2009-GRC/GAJ de fecha 30 de marzo de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002617 de fecha 19 de agosto de 2008, se **RESUELVE**: Instaurar Proceso Administrativo a Doña **ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ**, en mérito al Informe de Pronunciamiento Nº 026-2008-DREC/CPA de fecha 08 de Agosto de 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao –DREC, que recomienda instaurar proceso administrativo a la recurrente, por el cargo bajo presunción de abandono injustificado del cargo en su condición de profesora de 24 horas de la Institución Educativa “Sor Ana de los Angeles”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003710 de fecha 18 de Diciembre de 2008, la autoridad educativa **RESUELVE**: **SUSPENDER** en el ejercicio de sus funciones sin derecho a remuneraciones por treinta (30) días a Doña **ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ**, profesora de la especialidad de Ciencias Sociales de la Institución Educativa “Sor Ana de los Angeles”, por lo fundamentos expuestos en la referida resolución;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente Nº 009280-2009 de fecha 10 de marzo de 2009, la recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003710 de fecha 18 de Diciembre de 2008;

Que, analizado el recurso impugnativo interpuesto por la Doña **ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ** se aprecia que la pretensión es que se revoque la Resolución impugnada por considerar injusta la sanción impuesta de suspensión en el ejercicio de sus funciones del servicio oficial del magisterio por el período de 30 días sin goce de remuneraciones; por cuanto manifiesta que al momento de resolver no se ha tomado en cuenta su imposibilidad de caminar, asimismo señala que la responsabilidad de no haber tramitado su licencia por enfermedad es de los servidores administrativos de la DREC;

Que, el numeral 1.8 **Principio de Conducta Procedimental** del Artículo IV de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”*;

Que, de autos se tiene que en mérito al Informe de Pronunciamiento Nº 026-2008-DREC/CPA de fecha 08 de agosto de 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, el mismo que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral Nº 002617 de fecha 19 de agosto de 2008, por la cual se Instaura Proceso Administrativo a Doña **ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ**, docente de la IE “Sor Ana de los Angeles”, por la causal de presunto abandono injustificado de cargo;

Que, el proceso le fue notificado conforme a ley, habiendo la recurrente presentado su descargo en el plazo de ley, no habiendo desvirtuado los cargos, por cuanto reconoce que *la administrada hizo abandono de trabajo este no fue un abandono injustificado todo lo contrario fue justificado, ya que la recurrente... se encontraba delicada de salud..., se vio en la imperiosa*



necesidad de solicitar licencia con goce de haber por enfermedad, solicitud que no fue resuelta hasta la fecha;

Que, al respecto del Informe Final N° 040-2008-DREC/PPP emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao, se concluye que, "ha quedado demostrado el abandono de cargo incurrido por Doña ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ, desde el 04 de Abril de 2007 a la fecha (14 de Noviembre de 2008) por cuanto la imputación no ha sido desvirtuada por la encausada, ya que recién en su escrito de descargo de fecha 22 de Septiembre de 2008 adjunta los informes médicos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2006, sin haber observado el procedimiento de acreditación con certificado médico oficial o particular visado por el Área de Salud, en forma oportuna, conforme precisa la recurrente solicitó la licencia a la Dirección de la Institución Educativa "Sor Ana de los Ángeles". Licencia que no fue resuelta hasta la fecha, de lo que se colige que posteriormente no se extendió licencia alguna";

Que tales hechos han dado lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 003710 de fecha 18 de Diciembre de 2008 por el cual se suspende en el ejercicio de sus funciones sin derecho a remuneraciones por treinta (30) días a Doña ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ, Profesora de la Especialidad de Ciencias Sociales de la Institución Educativa "Sor Ana de los Ángeles", por haber incurrido en abandono injustificado conforme a lo dispuesto por el artículo 194° del Reglamento de la Ley del Profesorado D.S. N° 019-90-ED, infringiendo sus deberes regulados por el inciso a) del artículo 14° de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado, en concordancia con los incisos b) y d) del artículo 3°, inc. a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que de lo expuesto, la administración concluye que el recurso de apelación interpuesto, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el Proceso Administrativo, que dio lugar a la sanción impuesta, ni a las cuestiones de puro derecho; consecuentemente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la recurrente deviene en infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ANTONIETA LOAYZA ALVAREZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003710 del 18 de Diciembre de 2008**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

